bus desunt aliqua utensilia necessaria; & istis offerenda sunt ea, quæ desunt; habiendo yá escrito antes de éste San Ambrosio *de Officiis, lib. 2. cap. 21. Maximè Sacerdoti hoc convenit, ornare Deo Templum decore congruo, ut etiam hoc cultu Aula Domini resplendeat*: porque lo que escribió San Geronymo *ep. ad Demetriadem*, en donde dice: *Alii ædificent Ecclesias, vestiant parietes marmorum crustis, columnarum moles adveham, earumque deaurent capita, pretiosum ornatum non sentientia: ebore argentoque valvas, & gemmis aurata distinguant Altaria: non reprehendo, non abnuo: unusquisque in suo sensu abundet; meliusque est hoc facere quam repositis opibus incubare*; debe entenderse de la superfluidad de tales adornos. Pero por ahora bastará decir, que en los primeros siglos de la Iglesia, quando los Obispos eran de una santidad tan distinguida por su autoridad sola, se vendian, y enagenaban los Vasos, y alhajas preciosas de las Iglesias, yá fuesen superfluas, ò necesarias, para sustentar à los pobres, y redimir à los Esclavos, como lo executaba San Agustin, siguiendo en esto el dictamen de San Ambrosio, como lo escribió Possidio *Vita Augustini, cap. 24.* por estas palabras: *Nam, & de vasis Dominicis propter captivos, & quamplurimos indigentes frangi, & constari jubebat, & indigentibus dispensari. Quod non commemorassem, nisi contra carnalem sensum quorumdam, fieri perviderem. Et hoc ipsum etiam venerabilis memoriæ Ambrosius, in talibus necessitatibus, indubitanter esse faciendum, & dixit, & scripsit*; y sin duda aludiria Possidio à la Apología, que hace San Ambrosio *de Officii, lib. 2. cap. 28.* para defenderse de los Arrianos, que murmuraban de él, porque habia vendido las alhajas de su Iglesia, para rescatar con el precio de ellas à los pobres cautivos: *Ut nos aliquando in invidiam incidimus, quia confregimus vasa mystica, ut captivos redimeremus, quod Arianis displicere potuerat; nec tam, factum displiceret, quam ut esset quod in nobis reprehenderent.* Y consta por la Historia Eclesiastica haberlo asi executado los Santos Obispos Hilario Arelatense, Hugo de Granoble, Elfego de Inglaterra, y otros muchos, que refiere el Padre Theofilo Raynaudo *tom. 12. Mala è bonis Ecclesiæ, cap. 4. num. 6. & seqq.* Pero como yá hoy prudentemente se ha mudado este punto de disciplina, y no se pueden enagenar las alhajas de las Iglesias, sean necesarias, ò superfluas, sin justa causa, y concurriendo la licencia del Sumo Pontifice; suponemos no habrá persona de juicio, que haciendose cargo de tan notoria necesidad, de que solo se trata de la plata superflua, y de la que por otra parte pudiera hacer vender el Juez Eclesiastico, para pagar à los acreedores, y de que para ello, no solamente concurre el Papa con su autoridad, sino que convida, y exhorta pueda condenar, no solo la enagenacion, pero ni el empleo de la plata, convirtiendo en fructifero un capital infructifero, para el mayor beneficio de las Iglesias, y mucho mas, si se atiende, que con los frutos de los Lugares de Monte, po-

podrán, en pasar algun tiempo, comprar mas plata, que la que ahora llevan à la Casa de la Moneda; dexando aparte las bien fundadas esperanzas de que no han de faltar en lo venidero píos Bienhechores, que consagren nuevos dones al culto de Dios en sus Templos, siendo este uno de los particulares efectos de la Divina Providencia, como dixo Honorato el de Marsella *in Vita S. Hilarii Arelaten.* quando refiere de este Santo Obispo, que despues que habia vendido, y enagenado los Vasos preciosos de su Iglesia para socorrer al Pueblo en la comun necesidad: *Num, quidnam poterit existimari, quantum visceribus ejus insederit pietas, qui usque eò credidit, omnia distrahenda; quousque ad Patenas, & Calices vitreos veniretur*; añade que esta diligenciu piadosa: *Accendit studia offerentium, dispensatione laudabili; nec ut fatigaret rejecit, sed ut iterato offerrent, uberius excitavit.* Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal, à 5. de Marzo de 1736.

INSTRUCCION LIII.

PUBICACION DE LA INDULGENCIA Plenaria; concedida por el Papa. Se dice de qué modo se han de hacer las diligencias para ganarla: que con semejante Indulgencia se perdona tambien el debito de las penas temporales: como, y en qué casos conceden los Papas estas Indulgncias.

Considerando el Sumo Pontifice el calamitoso estado en que nos hallamos, y que el unico medio para librarnos de tantos trabajos, es acudir à la misesicordia de Dios, justamente irritado por nuestros pecados; ha concedido una Indulgencia Plenaria en forma de Jubiléo, y remision de todos los pecados, à todos aquellos que visitaren una de las Iglesias, que señaláremos, à lo menos una vez en aquella semana, que cada uno elija para ganar la Indulgencia; rogando devotamente al Señor por las nocesidades ocurrentes, extirpacion de las heregías, paz, y concordia entre los Principes Christianos, y exaltacion de la Santa Madre Iglesia, segun la pia intencion de su Santidad. Añade su Santidad se deba ayunar en tres dias de ella; conviene à saber, Miercoles, Viernes, y Sabado. Manda tambien la Confesion, y Comunion, y que dén limosna à los pobres, segun la posibilidad de cada uno, señalando para este fin dos semanas, para que en una de ellas, las que señaláremos, se hagan

gan estas diligencias. En razon de lo qual, destinamos las Iglesias de esta Ciudad, que deberán visitar, como son, nuestra Metropolitana de San Pedro, la Iglesia del Corpus Domini, la de Santa Maria de la Piedad de los Mendicantes, la de Santiago, y San Phelipe, de las Religiosas Convertidas, y las Iglesias Parroquiales de cada Lugar, dexando à la libertad de los de la Ciudad la eleccion de una de las dichas Iglesias, la que visitarán, rogando devotamente al Señor por las causas arriba dichas.

En quanto al tiempo en que se han de hacer las diligencias, habiendo señalado su Santidad dos semanas, determinamos éstas, señalando la quarta semana de esta Quaresma, y la semana de Pasion, que será desde el dia 11. de Marzo, hasta el 24. para que los que están en la Ciudad, puedan en una de ellas hacer las diligencias expresadas, y ganar la Indulgencia; y por la Diocesi señalamos la semana de Pasion con la semana Santa, que es del 18. de Marzo al 31. para que haciendo en este tiempo las diligencias, ganen tambien el Jubiléo; porque no pueden tener tan prontamente la noticia de la Indulgencia en lo restante de la Diocesi, como en la Ciudad en donde se publíca.

Y respecto à las diligencias, que manda su Santidad practicar, debemos advertir, que sin embargo de que por el indulto, y dispensa de la Quaresma de este año para esta Ciudad, y Diocesi, está impuesta la obligacion de ayunar, y abstenerse de carnes, y lacticinios los Viernes, y Sabados, y toda la semana Santa; podrán cumplir tambien, ayunando los Miercoles, Viernes, y Sabados de las dos dichas semanas respectivas de la Ciudad, y Diocesi, con estos mismos ayunos, aquellos, que con ellos quisieren ganar esta Indulgencia. Pero esto no sirve en quanto à la limosna, que se debe dár para conseguir la Indulgencia; aunque haya de antemano obligacion de dár limosna por la dispensa de la Quaresma tres veces à la semana; ni vale la paridad de los ayunos, porque la limosna que se dá como obra impuesta para conseguir la Indulgencia, es diversa de la que se debe dár para no observar la Quaresma; en la misma forma, que aunque la accion de comulgar sea la misma en el tiempo señalado para cumplir con la Iglesia, que es desde la Dominica de Ramos, hasta la Dominica *in Albis*; que la del tiempo señalado para la Diocesi, que incluye la semana Santa, en que pueden hacerse las diligencias para ganar el Jubiléo; no puede ganarse el Jubiléo con la Comunion Pasqual, por ser diversa de aquella esta obligacion de comulgar por la Pasqua; y debiendose tambien reiterar la Confesion para ganar la Indulgencia, à lo menos el que hubiese confesado, y comulgado para cumplir con la Iglesia, si despues de esta Confesion hubiese por su miseria cometido pecado mortal.

Todo esto se funda en la comun doctrina de los Theologos, los que disputando, si aquellas obras, que por antecedente motivo hay

hay obligacion de executarse, bastan para conseguir la Indulgencia; y si la confesion es necesaria, como lo son las demás diligencias, que se requieren para ella; ò solamente sea una como disposicion necesaria para la gracia, y para conseguir la Indulgencia; pero de forma, que baste la contricion, ò no teniendo conciencia de pecado mortal, pueda conseguirla sin la Confesion? Y despues de ponderar las razones, y argumentos, responden à la primera question de si bastan las obras de antes obligatorias, para ganar el Jubiléo; que esto depende de la voluntad del concedente, el que puede, quando concede la Indulgencia, tener intencion de que oprovechen para este fin aquellas obras, que yá por otro titulo eran obligatorias. Y à la segunda duda, si la Confesion sea necesaria para ganar el Jubiléo en qualidad de obra injunta, y requerida, ò solo se pida como disposicion necesaria para la gracia, dicen se deben examinar las clausulas de que usa el que concedió la Indulgencia; pero convienen en que es necesaria la Confesion, aunque no se exprese entre las buenas obras, que se mandan hacer en el que se halla en estado de la culpa grave, porque el concedente pide siempre, que el que haya de ganar la Indulgencia se halle capáz de conseguirla; y éste no lo es, si estando en pecado, no confiesa; asi como para recibir dignamente la Eucharistía, no basta la contricion, aunque sea perfecta, en el que está en pecado, sino que es menester la Confesion, como puede verse en Passerino, *tract. de Indulgent. quæst.* 48. & 41. y en el Padre Viva. *tract. de Jubilæo, q.* 8. *art.* 1. & 3.

Habiendo, pues, Nos reparado, que en esta Indulgencia Plenaria en forma de Jubiléo, enviada de Roma, admite su Santidad, entre las demás obras que ordena, los ayunos del Miercoles, Viernes, y Sabado de la segunda, y tercera semana de Quaresma; siendo asi, que por razon de ésta yá debia observarse en ellos el ayuno: pero que habiendonos dado orden de que se publicase en esta Ciudad, y Diocesi immediatamente, y quanto antes se pudiese, no se advierte en la forma de la concesion la menor señal de que entre las obras mandadas practicar de limosna, y de la Comunion, cuente con la limosna, que se debe dár para ganar el Indulto de comer carne en esta Quaresma, ni con la Comunion Pasqual; ésta es la razon, por la qual dexamos dicho que basta para cumplir con el ayuno mandado para la Indulgencia el mismo ayuno de la Quaresma; pero que no basta cumplir con la limosna, que se manda hacer, aquella que debia hacerse por usar del Indulto; ni para la Confesion aquella, que debe hacerse para satisfacer al precepto de comulgar por la Pasqua; y asi, tampoco bastará la Confesion Pasqual, para que gane la Indulgencia el que estando en mala conciencia, no la reitera para ganarla; y expecialmente si se atiende no poderse discernir claramente de las palabras del concedente, si pide la Confesion, como mera disposicion para recibir gracia, ò como

una de las acciones, que ordena, para conseguir la Indulgencia: en el qual caso, segun gravisimos Autores, debe el que quiere ganar la Indulgencia, aunque esté libre de pecado grave, hacer Confesion de los pecados veniales, ò de los mortales yá confesados, como dice con San Antonino, Adriano, Cayetano, y Navarro, el Cardenal Belarmino *de Indulgentiis, lib.* 1. *cap.* 13. §. *Tertiæ quæstio, tom.* 2. *Controvers.* y lo explica muy bien el Padre Constantini en su *Theorica, y Practica del Jubileo, part.* 2. *cap.* 5. *quæsit.* 3.

Esto es quanto ocurre acerca de las diligencias que se prescriben: Solo falta poner en la consideracion de nuestros Subditos, que aunque por el Sacramento de la Penitencia se perdonen las culpas, y la pena del Infierno; queda no obstante por la comun el reato, ò debito de la pena temporal, aun despues de perdonados los pecados; y es preciso satisfacer, y pagar esta pena; y siendo muy corto el numero de los que emprenden el empeño de satisfacerla, y que la satisfagan dignamente con exercicios penales de mortificaciones, y penitencias, correspondientes à la fealdad de las culpas cometidas, por esta causa providenció la benignidad, y clemencia de nuestro Redentor el mas seguro equivalente medio, con que podamos satisfacer, dexando en su Iglesia el espiritual inestimable tesoro de la satisfaccion infinita de su Pasion, y Muerte, que encierra tambien todos los actos, satisfactorios de su Santisima Madre Maria, nuestra Señora, y de todos los Apostoles, Martyres, y d más Santos del Cielo, de cuyo inexausto tesoro, y espiritual riqueza hizo Tesorero, y Dispensador al Principe de los Apostoles San Pedro, y à sus Sucesores los Romanos Pontifices, à quienes constituyó Vicarios suyos en la tierra, poniendo en sus manos las Llaves del Reyno de los Cielos, con plena potestad de atar, y desatar.

Grandemente lo dixo el Pontifice Clemente VI. en la Decretal *Unigenitus*, entre las extravagantes comunes *de Penitentiis, & remissionibus*, por estas palabras: *Quem quidem Thesaurum, non in sudario repositum, non in agro asconditum, sed per Beatum Petrum Cœli Clavigerum ejusque Successores suos in Terris Vicarios, commissit, fidelibus salubriter dispensandum: Ad cujus quidem Thesauri cumulum, Beatæ Dei Genitricis, omnium Electorum, a primo Justo usque ad ultimum, merita, adminuculum præstare noscuntur.* Lo qual, un siglo antes de Clemente VI. habian yá enseñado los dos excelentisimos Doctores de la Iglesia Santo Thomás, y San Buenaventura, aunque en la explicacion ván por diversos caminos, como advierte el Cardenal Palavicino en la *Historia del Concilio Tridentino, lib.* 2. *cap.* 5. *num.* 8. y trata como versadisimo en la Theología el célebre Estio *in* 4. *Sentent. dist.* 20. §. 4. & 5.

Los Sumos Pontifices, pues, usando de esta Potestad Divina, abrieron tan immenso tesoro, y continúan su distribucion, concediendo en varias ocasiones, con cau-

causas justas, yá con estrecha, y limitada parsimonia, yá con plenisima abundancia, la remision de todas las penas con que debieramos satisfacer por nuestros pecados à la Divina Justicia, ò en esta vida, ò en el Purgatorio. No andaban en esto tan liberales en los tiempos antiguos, como en el presente; para cuya prueba bastará leer à Santo Thomás, Escritor del siglo XIII. *in* 4. *Sent. dist.* 20. *q.* 1. *art.* 3. *q.* 2. *ad quartum*, en donde dice, que solo se concedia Indulgencia de cinco años à los que venían de la otra parte del Mar à visitar las Iglesias de San Pedro, y de San Pablo de Roma, tres años de Indulgencia à los ultramontanos, y un año à los de Países mas vecinos. Hoy, por justificados, y relevantes motivos, no pudiendo practicarse, como se debia, la severidad de los Canones Penitenciales, como advierte el Cardenal Palavicino en la *Historia del Concilio de Trento, lib.* 24. *cap.* 12. *num.* 6. y deseando atraher à los Fieles para que rueguen al Señor con mas eficacia, mitige su justo rigor en las graves necesidades, que padecemos, para mayor gloria de su Santisimo Nombre, y salvacion de nuestras almas; se dispensan con mano mas franca semejantes gracias, como responde Belarmino *tom.* 2. *Controv. tract. de Indulg. lib.* 1. *cap.* 12. *Respondemus*, (dice) *Thesaurum meritorum Christi, & Sanctorum, esse veram causam, cur Indulgentiæ concedi possint; sed præter istam causam requiri aliam, quæ moveat ad dispensandum Thesaurum, hoc tempore potius quam alio; & nunc magis, nunc minus liberaliter; non enim debent Pontifices relaxare pœnitentialem satisfactionem, neque recurrere ad Thesaurum, nisi quando judicant id esse necessarium, & utile ad gloriam Dei, & animarum salutem.*

No es de nuestra inspeccion, ni el examinar los motivos de esta mayor franqueza, de que ahora usan los Papas; ni si hay proporcion, ò no entre las buenas obras, que se mandan hacer, y la Indulgencia; lo que previene à todos el mismo Belarmino, diciendo: *Observandum est, justam quidem semper causam requiri; sed non esse Subditorum judicare utrum causa sit justa, vel injusta; debet enim simpliciter existimari, juxtam esse.* Solo es de nuestro cargo rendir las mas obsequiosas gracias al Señor por el favor de haber nacido en estos tiempos, quando tan frequente, como liberalmente, se nos distribuye tan celestial tesoro; y no lo es menos cumplir fructuosamente, y como se debe, las diligencias para ganar las Indulgencias, que solo pueden conseguirse, haciendo con fervor, y devocion lo que se nos manda en la confesion. Porque, como reflexiona el Cardenal Baronio, tratando de la Indulgencia Plenaria, que concedió al Obispo Remigio el Santo Pontifice Gregorio VII. en esta forma: *Absolutionem peccatorum tuorum sicut rogasti auctoritatem Principis Apostolorum fulti, tibi mittere dignum duximus; si tamen bonis operibus inhærendo, commissos excessus plangendo; quantum valueris, corporis tui habitaculum, Deo mundum Templum exhibueris*; reflexiona pues Baronio, *Ad Annum Christi* 1073. *num.*

num. 21. sobre estas clausulas, y advierte lo siguiente: *Ut appareat, Sedis Apostolicæ Indulgentias illis communicari, qui, quantum suppetunt vires, benè operari non prætermittunt; non autem ignavis, ociosis, ac negligentia torpescentibus.* Y es de sentir el Cardenál Cayetano, *tract.* 10 *de Suscipientibus Indulgentias, quæst* 1. que no basta cumplir exactamente las diligencias, que se ordenan para conseguir las Indulgencias, sino que es necesario el proposito, y animo de satisfacer con penitencias à la Justicia Divina, y que no le aprovecha al que no está resuelto à satisfacer con dichas personales penitencias; de cuya opinion es tambien Navarro, *tract. de Jubilæo, & Indulgentiis, notabil.* 21. Pero esta sentencia comunmente no se sigue, ni tampoco la admitimos yá, porque no gustamos de opiniones singulares; pero especialmente, porque no se halla Bula alguna de concesion de Indulgencia, que pida semejante condicion. Sin embargo, debemos aconsejar, y exhortar à nuestros subditos, que además de las diligencias prescritas expresamente, procuren añadir algunos Exercicios, que sean frutos dignos de penitencia, como lo practícan los buenos Christianos, como lo notó el mismo Belarmino en el citado lugar, *cap.* 12. §. *Ad tertium*, diciendo: *Accipiunt prudentes Christiani, Pontificias Indulgentias, ut simul etiam studeant dignos pœnitentiæ fructus facere, ac pro suis peccatis Domino satisfacere*; y lo explica el Cardenal Palavicino en el lugar dicho *del c.* 12. en donde hablando del uso de las Indulgencias, dice asi: *Ni puede decirse, que estas concesiones hacen negligentes, y perezosos à los Christianos, para satisfacer à Dios por las culpas con otros exercicios de piedad; porque no pudiendo saber jamás los hombres con certidumbre, si han conseguido efectivamente la Indulgencia, les es forzoso asegurarse con nuevas multiplicadas industrias de otros exercicios penales, y de otras buenas obras; fuera de que aquellas mismas obras, que se mandan hacer para ganar la Indulgencia, aumentan insensiblemente la devocion con el mismo exercitarse, y se habitúan asi los Fieles à hacer otras semejantes, como nos lo enseña la experiencia quotidiana.*

Y asi, concluirémos, advirtiendo, que su Santidad concede tambien à los Confesores la facultad de comutar las dichas obras en otros exercicios de piedad en quanto à las Monjas, Oblatas, y Niñas, que se hallan en la clausura, como tambien à los Religiosos, que observan Clausura perpetua, à los que están enfermos, y finalmente à todos aquellos, que por algun legitimo impedimento no pudiesen hacer las expresadas diligencias. Bolonia, de nuestro Palacio Archiepiscopal, à 8. de Marzo de 1746.

INS-

INSTRUCCION LIV.

DE LOS BANQUETES, Y CONVITES, que se hacen por los Lugares de la Diocesi, con la ocasion de los Oficios de Difuntos. Quán desemejantes sean à las Agapas de los primeros Christianos. De los muchos inconvenientes, que ocasionan, con perjudiciales consequencias. Se prohiben estos convites; y se ordena à los Curas, y Oficiales de las Parroquias, dén cuenta del dinero, que para tales Oficios se recoge.

ACostumbrase en esta nuestra Diocesi celebrar, yá en una Parroquia, yá en otra varios Oficios de Difuntos, tanto por algun particular, como por las Almas del Purgatorio en general; y sabiendo haberse introducido el uso de convidar el Cura de aquella Parroquia con la mesa à los demás Curas, y Sacerdotes, que concurren à decir Misa, y asistir à estos Oficios, nos informan asimismo se practícan igualmente otros Oficios por la Diocesi, para alcanzar del Señor felices, y proprias cosechas, à cuyo fin se recogen limosnas para decir Misas; y concurriendo diversos Curas, y Sacerdotes llamados, quedan convidados à comer por el Mayordomo, ò Economo de la Iglesia, que llaman vulgarmente *el Massayo*, sentandose igualmente à la mesa otros Seculares.

Quien oyere hablar de estos convites, de la ocasion en que se hacen, de los Divinos Oficios, y quienes son las personas convidadas, quedará facilmente persuadido, ser estas funciones un vivo remedo de aquellos antiguos convites, que entre los primeros Christianos se celebraban, llamados *Agapas*; y que pinta Tertuliano, *Apologet. cap.* 39. informando de ellos el Senado Romano, en donde dice: *Inopes quoque refrigerio isto juvamus :: Nihil vilitatis, nihil immodestiæ admittit. Non prius discumbitur, quam Oratio ad Deum prægustetur. Editur quantum esurientes cupiunt; bibitur, quantum pudicis est utile: ita saturantur, ut qui meminerint, etiam per noctem adorandum Deum, sivi esse: ita fabulantur, ut qui sciant Dominum audire. Oratio convivium dirimit.* Y Plinio, aunque Gentil, *epist. ad Trajanum*, dandole cuenta de las juntas, que tenian los Christianos, y de estos convites, les califica de inocentes.

Pero nos es de sumo dolor, el que